

doce y seis  
praxidad legal, necesaria para el otorgamiento  
ento de la presente escritura, libre y espon-  
taneamente dicen:

Primero. Que comparecen en este acto, Do-  
ña Rita, como heredera directa, de sus dos  
hijos Abelardo y Erasmo Alonso y Wilson,  
que fallecieron solteros y sin dejar sucesores,  
y por su propio derecho.  
y Don Manuel por su propio derecho y con  
el caracter de legitimo heredero de su padre,  
el citado Don Jose Alonso y Suarez, que fa-  
llecio en esta ciudad el ventuno de Diciem-  
bre de mil ochocientos ochenta y seis.

Segundo. Que con el caracter que cada uno  
ostenta, dan y confieren poder especial y den-  
tro de su especialidad tan general y bastan-  
te, cual en derecho se requiere y sea necesar-  
io, a Don Ceferino Alonso y Carreño, propie-  
tario, vecino de Gijon, España, para que ce-  
da y venda a quien le parezca y por el pre-  
cio mas beneficioso que pueda, todos los de-  
rechos y acciones que correspondan a los o-  
torgantes en la herencia de su esposo y pa-  
dre; respectivamente, el referido Don Jose Alonso

documentos siete  
so y Alvarez, reciba el precio de presente o con  
fuese su percibo; pacte las condiciones que tenga  
a bien y otorgue y firme las correspondientes  
escrituras con las cláusulas y requisitos nece-  
sarios para su validez y eficacia

Así lo dijo y otorga<sup>don</sup> a presencia de los testi-  
gos, sin excepcion legal para serlo, segun ma-  
nifiestan, Don Nicasio Martinez Fuertes  
y Don Vicente Fernandez Diaz, ambos de  
comercio y vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les  
concede para leer por sí este documento, re-  
nunciaron a él, por lo que y por su acuer-  
do procedi a la lectura integral del mismo,  
en cuyo contenido se ratifican los otor-  
gantes y todos firman. De todo lo cual,  
del conocimiento de los otorgantes y de  
los testigos, como asimismo de todo lo de-  
mas contenido en este instrumento pú-  
blico, como Consul autorizante, doy fe.

Entre líneas y por su propio derecho vale

Rita Wilson Alvarez

Ramon Alonso Wilson

Arceutas ochro

Xosio Martinez

Vicente Fernandez

ante mi



Juan Mata

Vicente Fernandez



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

Docuētās mere

Número Cuarenta y nueve  
Poder para contraer matrimonio

En la misma fe-  
charlibre primera co-  
pia para el otor  
gente.

En el Consulado de España en Camagüey, a nue-  
ve de Junio de mil novecientos diez, ante mí, Don  
Juan Matay Barrio, Consul de España en esta re-  
sidencia, en ejercicio de las funciones notariales  
que le competen por razón de su cargo, y los tes-  
tigos que abajo se expresan compareció personalmente  
Don Ernesto Otero y Oros, natural y vecino de  
esta ciudad, con domicilio en la calle de Santa  
Rita número ventidos, de veintinueve años de  
edad, perito mecánico electricista, y dijo: Que de-  
sando contraer matrimonio con Doña Maria  
Hernandez y Cruz, natural de esta ciudad, re-  
sidente en Madrid, de ventiseis años de edad,  
y no pudiendo pasar inmediatamente a la re-  
sidencia de aquella señora, ha determinado  
que se celebre su matrimonio por procurador.  
Por tanto, por la presente otorga, da y confiere

Asícientas diez  
poder especial, pleno, bastante y cuanto sea  
necesario, a Don Agustín Hernández Arriba,  
vecino de Madrid, empleado, para que  
en su nombre, representando su propia per-  
sona, previas las amonestaciones y demás re-  
quisitos canónicos, se despose por palabras  
de presente, que constituyen verdadero y legiti-  
mo matrimonio, como lo manda la Santa  
Madre Iglesia Católica Apostólica Romana,  
y el Santo Concilio de Trento lo dispone, con la  
referida Doña María Hernández y Cruz,  
hija, hija de Don Luis y de Doña Rosa, na-  
turales, él de Zamora y ella de esta ciudad,  
residentes en Madrid, con domicilio en la  
calle de Carranza número ventuno, y si  
esta le recibe por su esposo y marido, la reci-  
ba en su nombre por esposa y mujer, pues des-  
de ahora la quiere y admite por tal, y aprue-  
ba y ratifica el matrimonio que en virtud  
de este poder se celebre, queriendo que tenga la  
misma fuerza que si lo celebrase por sí mismo,  
celebrándolo con libre y deliberada voluntad, sin  
seducción, miedo ni violencia, prometiendo

Ascienta's ouce  
no reclamar nunca contra esta resolucion, ni  
revocar este poder; y si una ni otra cosa hiciere,  
quiere no ser oido en juicio, ni fuera de él, pues  
renuncia toda excepcion.

Asi lo dijo, otorgo y firmo en este Consulado  
de mi cargo, ante mi y los testigos, que lo fueron  
Don Nicasio Martinez Fuertes, Don Vicente Fer-  
nandez Diaz y Don Ramon Cantos Garri-  
todos del comercio y vecinos de esta ciudad,  
de que doy fe; asi como del conocimiento del  
otorgante y de los testigos.

Ernesto Otero y Oros

Vicente Fernandez

Nicasio Martinez

Ramon Cantos

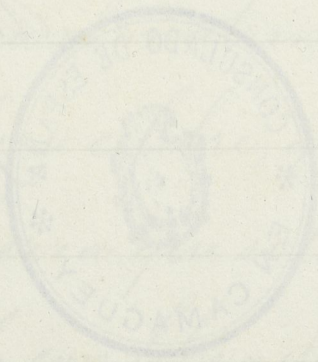
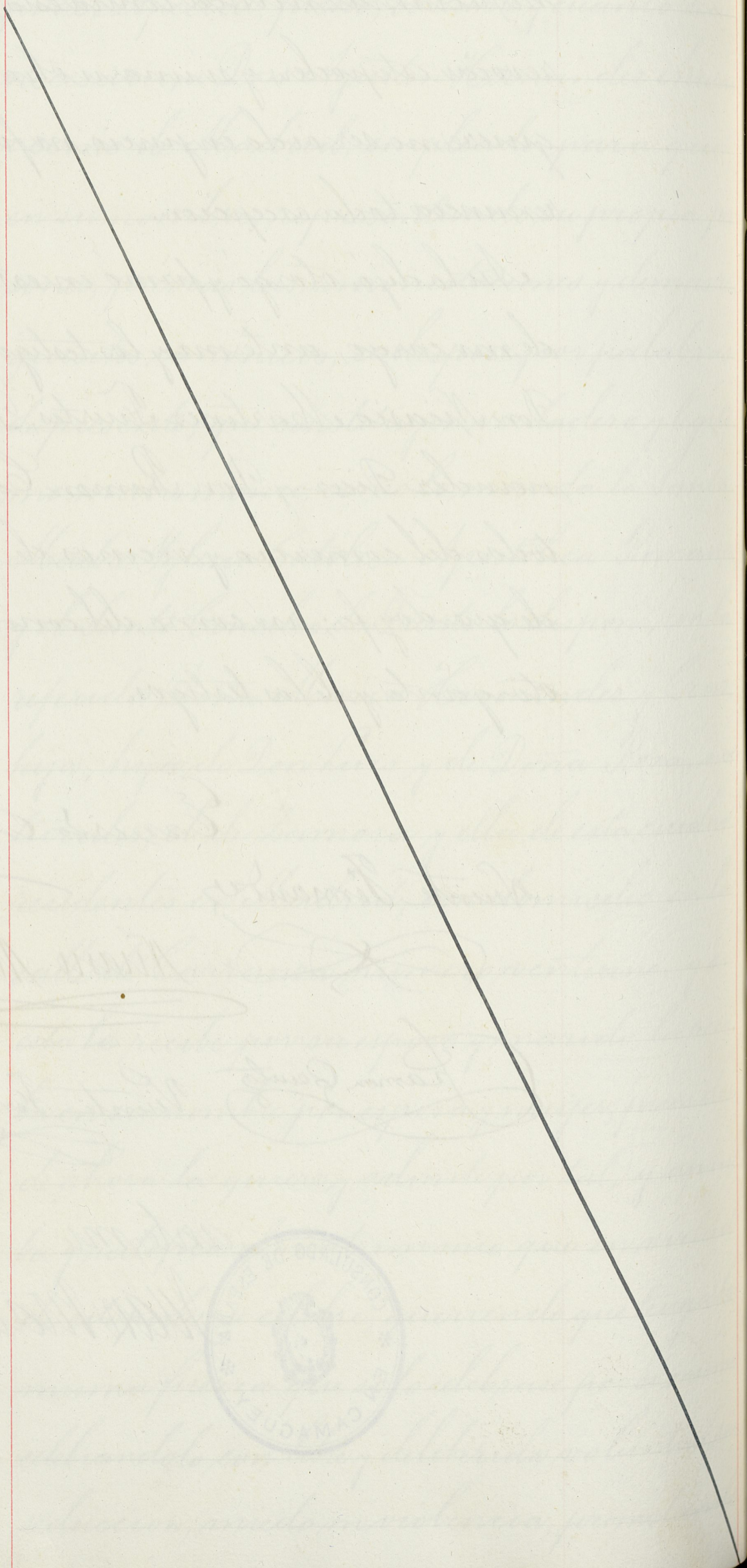
Vicente Fernandez

ante mi

Juan Mata



prociulis doce





doventa tres

Número Cincuenta  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camaguey a diecisiete

En la misma fecha de Junio de mil novecientos diez, ante mi, Don Juan  
chalibré primera  
copio para el otorgante. Mata  
Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia,  
en ejercicio de las funciones notariales que le  
competen por razón de su cargo.

Comparece

Don Vicente Fernandez Diaz, natural de Vi-  
vero, provincia de Lugo, de sesenta y nueve años  
de edad, de estado viudo, del comercio, vecino de  
esta ciudad, inscrito en este Consulado con el  
numero Doscientos sesenta y siete, cuyas circuns-  
tancias constan de su cédula del corriente año  
que exhibe en este acto, e asegura hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada  
me conste en contrario, teniendo, a mi juicio,  
la capacidad legal necesaria para el otorga-  
miento de esta escritura de poder, que verifi-  
ca manifestando: Que da y confiere poder



do ventos eatorce  
cumplido, amplio, especial, bastante con-  
al en derecho se requiere y sea necesario, a  
Don Guillermo Viducros Lopez, militar, ve-  
cino de Madrid, para que en nombre y  
representacion del compareciente pueda  
hacer lo necesario en la Direccion general  
de la Deuda y Clases pasivas de España, has-  
ta conseguir que se le habilite y dé de alta en  
el percibo de la pension de una Cruz de siete  
pesetas cincuenta centimos mensuales, que  
le fue concedida con el haber de retiro por  
Real orden del Ministerio de la Guerra de o-  
cho de Febrero de mil novecientos dos, a  
cuyo fin le autoriza para presentar y reco-  
ger documentos; firmar instancias y se-  
licitudes, recursos, liquidaciones, nómu-  
nas y nominillas; cobrar las cantidades  
que en concepto de atrasos se le adeuden  
como pensionista de una Cruz vitalicia  
y las que en lo sucesivo se le adeuden o cor-  
respondan mensualmente por el mismo  
concepto, asi como las cantidades perte-  
necientes al haber de retiro que disfrutó el

Donde se declara que el otorgante, a cuyos fines le nombra su representante legal y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria-Contaduria de la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas, Ministerio y cualquiera otra Dependencia del Estado, pues para todo lo expuesto y sus incidencias le confiere el presente poder sin limitacion y con la facultad de sustituirlo, revocar sus titulos y nombrar otros, quedando siempre en uso, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hiciere su citado apoderado o sus sustitutos.

Segue manifestando que por el presente revoca en todas sus partes el poder que para dichos fines tiene dado a Don Manuel Lopez Pena, vecino de Madrid, cuyo señor entregará al citado señor Vidueros Lopez todos los documentos y cartuladas pertenecientes al otorgante y si no lo hiciera a satisfaccion del señor Vidue

do veintis diez y seis  
nos queda este autorizado para proceder  
a lo que considere oportuno.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos  
Don José García Fernández, Capitan retirado,  
y Don Nicasio Martínez Fuertes, comercian-  
te, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les conce-  
de para leer por sí este documento, renunciaron  
a él por lo que y por su acuerdo procedi-  
ó a la lectura íntegra del mismo, por lo  
que y por su acuerdo procedi a la lectura  
íntegra del mismo, en cuyo contenido se  
ratifica el otorgante y todos firman. De todo  
lo cual, de conocer al otorgante y a los testigos  
de constarme su ocupación y vecindad así  
como de todo lo demás contenido en este instru-  
mento público, como Consul autorizante, doy fe

José García Viñete Fernández

Nicasio Martínez



ante mí  
Juan Mata



CONSULADO DE ESPAÑA  
EN  
CAMAGÜEY  
REPUBLICA DE CUBA

En cüentās diez y siete

Número Cincuenta y uno  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camaguey, á vein-

En la misma feche y tres de Julio de mil novecientos diez, ante mis,  
char libre primera  
copia para el  
torante. Mateo  
Don Juan Mata y Barrio, Consul de España

en esta residencia, en ejercicio de las funciones no-  
tariales que le competen por rason de su cargo

Comparece

Don Amando Díez y Nuñez, natural de  
Santacruz, provincia de Alava, de treinta y dos años  
de edad, casado, de oficio carpintero domiciliado en  
esta ciudad, calle de Jesusmaria número ventidos  
y medio, cuyas circunstancias constan de la cédula  
que exhibe con el número Mil cuarenta y cinco, expe-  
dida en este Consulado el quince de Febrero ultimo,  
el cual, asegurando y apareciendo no obstarle im-  
pedimento alguno para celebrar esta escritura, li-  
bre y espontaneamente dijo: Que da y confiere po-  
der general, amplio, bastante cual en derecho  
se requiriere, a favor de su legitimo hermano Don

doscientas diez y ocho  
Cesáreo Díez y Núñez, mayor de edad, del comercio,  
y vecino de Victoria, provincia de Alava, España,  
para que, representando su persona, acciones y  
derechos, pueda intervenir en las diligencias de in-  
ventario, avalúo, liquidación, partición, y adju-  
dicación de todos y cualesquiera bienes dejados por  
los difuntos padres del compareciente, Don Narciso  
y Doña Maria; intervenir en actos de concilia-  
ción, de jurisdicción voluntaria, en juntas de acre-  
edores y de interesados en testaméntarias, tomán-  
do parte en sus deliberaciones y acuerdos; apode-  
rarse de todos y cualesquiera bienes que recaigan  
a su favor o le pertenezcan por cualquier motivo,  
y los rija, gobierne, alquile, arriende o venda a  
perpetuidad, a pública subasta o privadamente,  
por los precios, pactos, condiciones y garantías que  
mejor crea convenir, declarando sus cargas, si  
las tuvieren, y su procedencia; cobrar los precios  
al contado, o estipular su pago a plazos, firmán-  
do las escrituras de venta, cartas de pago y fin-  
quitos correspondientes, pues para todo lo expues-  
to y sus incidentes le confiere el presente poder,  
sin limitación alguna, con la facultad de sus

doscientas diez y nueve  
titularlo, si fuere necesario, en quien mejor le pa-  
rezca, obligandose desde <sup>ahora</sup> a estar y pasar por cuen-  
to hicieron en su ejercicio su citado apoderado  
o sus sustitutos.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos  
Don Andres Basurto Abecia, propietario, y Don  
Jose Garcia Fernandez, militar retirado, ambos  
vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede  
para leer por si este documento, renunciaron  
a él por lo que y por su acuerdo procedi a la lec-  
tura integral del mismo, en cuyo contenido se  
ratifica el otorgante y todos firman. De todo  
lo cual, de conocer al otorgante y a los testigos,  
de constarme su ocupacion y vecindad, asi  
como de lo demas contenido en este instrumen-  
to publico, como Consul autorizante, doy fe. En-  
tre lineas "ahora" vale

Amando Diez

Munoz

Andres Basurto

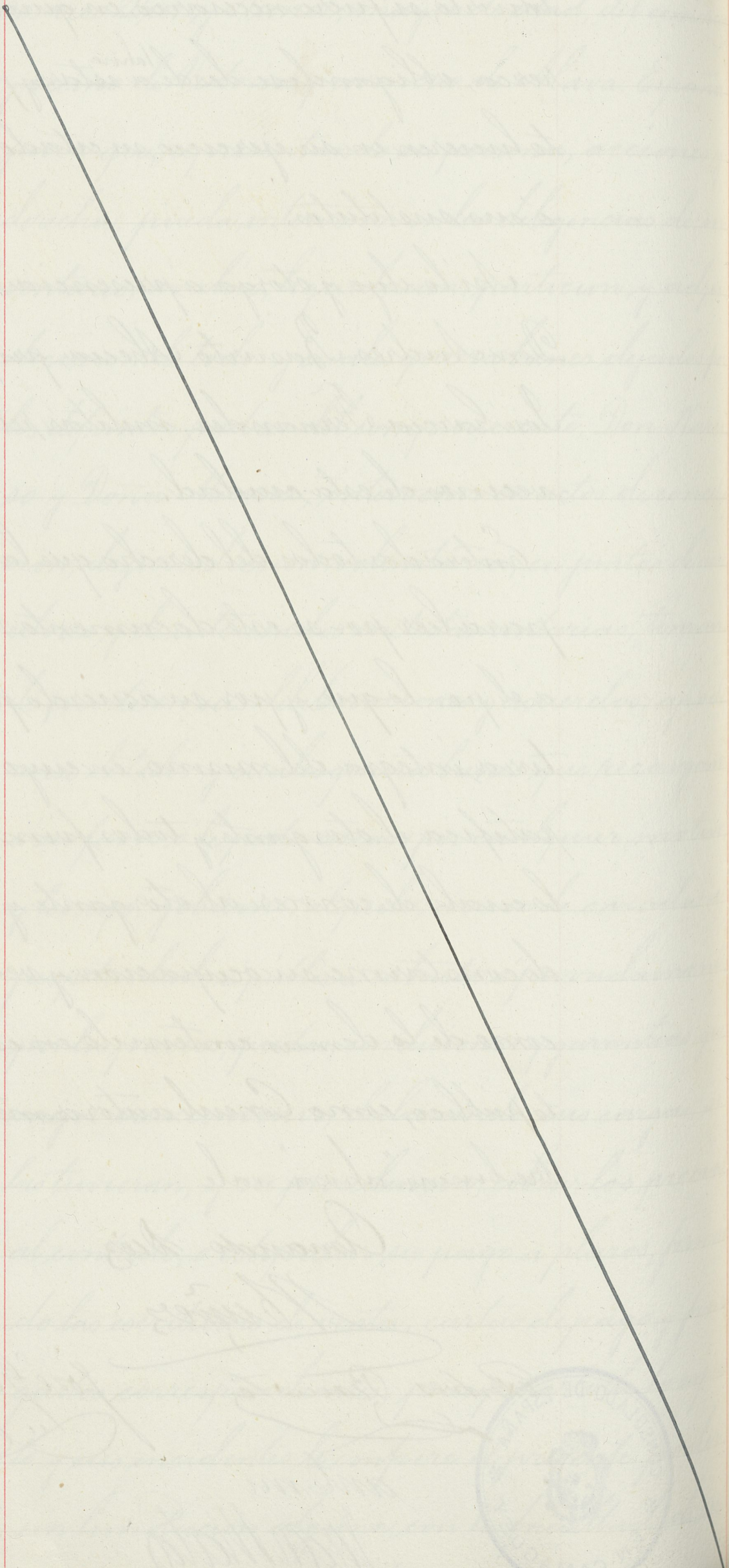
Jose Garcia

ante mi

Juan Mata



procedas veinte





doscientas noventa y dos

Número Cincuenta y dos  
Ratificación de Poder y Poder

En la misma fe-  
cha libre prime-  
ra copia para el  
otorgante y  
Mata

En el Consulado de España en Camagüey, a seis  
de Agosto de mil novecientos diez, ante mi, Don  
Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta  
residencia, en ejercicio de las funciones notaria-  
les que le competen por razón de su cargo

Comparece

Guillermo Fernandez Vallejo, natural de  
Albrigue, provincia de Cadix, de estado soltero,  
de oficio jornalero, vecino de esta ciudad

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles sin que nada me conste en contrario, te-  
niendo, a mi juicio la capacidad legal necesari-  
a para este otorgamiento que verifica mani-  
festando: Que en tres de Agosto de mil ochocien-  
tos noventa y nueve y ante el Notario publico de  
de esta ciudad, Don Jose Julio Martinez Diaz,  
confirió poder amplio, bastante cual en derecho



## procuras recibidas

se requería y era necesario, a Don Mariano Gomez Gámez, hoy comerciante y vecino de esta ciudad, para que hiciera cuantas gestiones fueran necesarias hasta cobrar los alcances que correspondieron al compareciente al ser licenciado en el Ejército Español, ascendentes a Trescientos noventa y dos pesos cincuenta y tres centavos, según constaba del abovare que se le expidió con el número doscientos veinte, el cual entregó a dicho señor Gomez Gámez al efecto indicado, pudiendo a dicho fin presentar y recoger documentos y firmar cuantos fueran necesarios a la gestión que le encomendaba. Y que siendo necesario ratificar dicho poder con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta de Julio de mil novecientos cuatro, regulando el pago de los créditos de Ultramar, de su libre y espontánea voluntad otorga: Que ratifica en todas sus partes el poder de que dejó hecha mención, a favor del citado Don Mariano Gomez Gámez, obligándose a estar y pasar por cuanto ejercite en uso de esta ratificación. Sigue manifestando el compareciente que con

Asociación ~~reputada~~  
fueron tambien a Don Manuel Lopez Peña, Agen-  
te de Negocios colegiado, vecino de Madrid, las  
mismas facultades que al repetido Don Ma-  
riano Gomez Boner, de las cuales podran ha-  
cer uso los dos y cada uno de ellos, con la equi-  
dad de in-soliturum, juntos o separadamen-  
te con entera independencia.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos  
Don Ramon Moreno Rodriguez y Don Manuel  
Benitez Gimenez, Agentes de Negocios, vecinos  
de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les conce-  
de para leer por si este documento, renuncia-  
ron a el, por lo que y por su acuerdo procedi-  
a la lectura integral del mismo, en cuyo conteni-  
do se ratifican el otorgante y todos firman. De to-  
do lo cual, de conocer al otorgante y testigos, de  
constar me su ocupacion y vecindad, asi como de  
todo lo demas contenido en este instrumento pu-  
blico, como Consul autorizante, doy fe.

Guillermo Fernandez

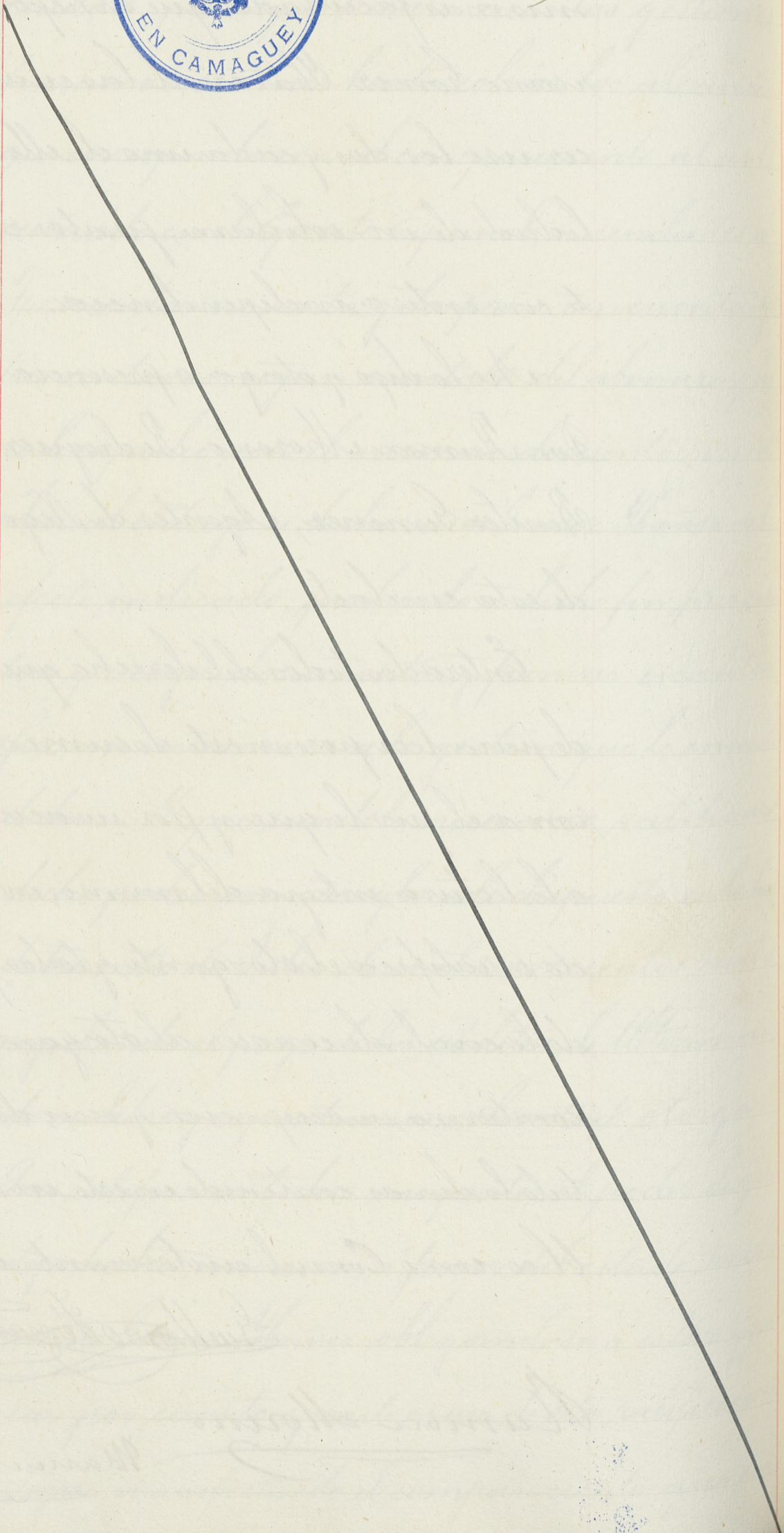
Ramon Moreno

Manuel Benitez

Asiéndolo quince y cuatro

ante mí

Juan Mata





Doce creencias ventidues

Numero cincuenta y tres  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey, á  
En la misma fe- doce de Agosto de mil novecientos diez, ante mi,  
cha libe primera Don Juan Mata y Barrio, Consul de España  
copia para el en esta residencia, en ejercicio de las funciones  
torante. Mata notariales que le competen por razon de su cargo

Comparece

Felipe Francisco de Paula Expósito na-  
tural de Marbella, provincia de Malaga, de cin-  
cuenta y siete años de edad, de estado casado, de  
oficio campo, vecino de esta ciudad, cuyas cir-  
cunstancias constan de la cédula del corriente  
año que me exhibe, expedida por este Consulado  
con el numero Ochenta y dos.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos  
civiles, sin que nada me conste en contrario, tenien-  
do, á mi juicio, la capacidad legal necesaria pa-  
ra este otorgamiento que verifica manifestando:  
Que da y confiere poder cumplido, amplio, bastan-

Arceulas ventuseis

te cual en derecho se requiere y sea necesario, a Don Guillermo Vidueros y Lopez, militar, vecino de Madrid, para que en nombre y representacion del compareciente pueda presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas; cobrar las cantidades que por concepto de atrasos se le adeuden, como pensionista de una cruz de caracter vitalicio y las que en lo sucesivo puedan corresponderle mensualmente por el mismo concepto, a cuyo fin le nombra su representante legal y le autoriza para que presente toda clase de reclamaciones y solicitudes y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria de la Direccion general de la Deuda y Clases pasivas, Ministerios o cualquiera otra Dependencia del Estado español, pues para todo lo expuesto y sus incidencias tiene el presente poder sin limitacion alguna y con la facultad de sustituirlo si fuere necesario en quien tenga por conveniente, revocar

~~procurador~~  
sustituciones y nombrar otras, obligandose desde ahora a estar y pasar por cuanto en su ejercicio hicieren su citado apoderado o sus sustitutos.

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don José García Fernández, militar retirado, y Don Nicasio Martínez Fuertes, comerciante, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les concede para leer por sí este documento, renunciaron a él, por lo que y por su acuerdo procedió a la lectura íntegra del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firman todos, menos este que manifiesta no saber, haciéndolo a su ruego el testigo Don José García Fernández. De todo lo cual, de conocer al otorgante y a los testigos y de constarme su ocupación y vecindad, así como de todo lo demás contenido en este instrumento público, como Consul, autorizante, doy fe.

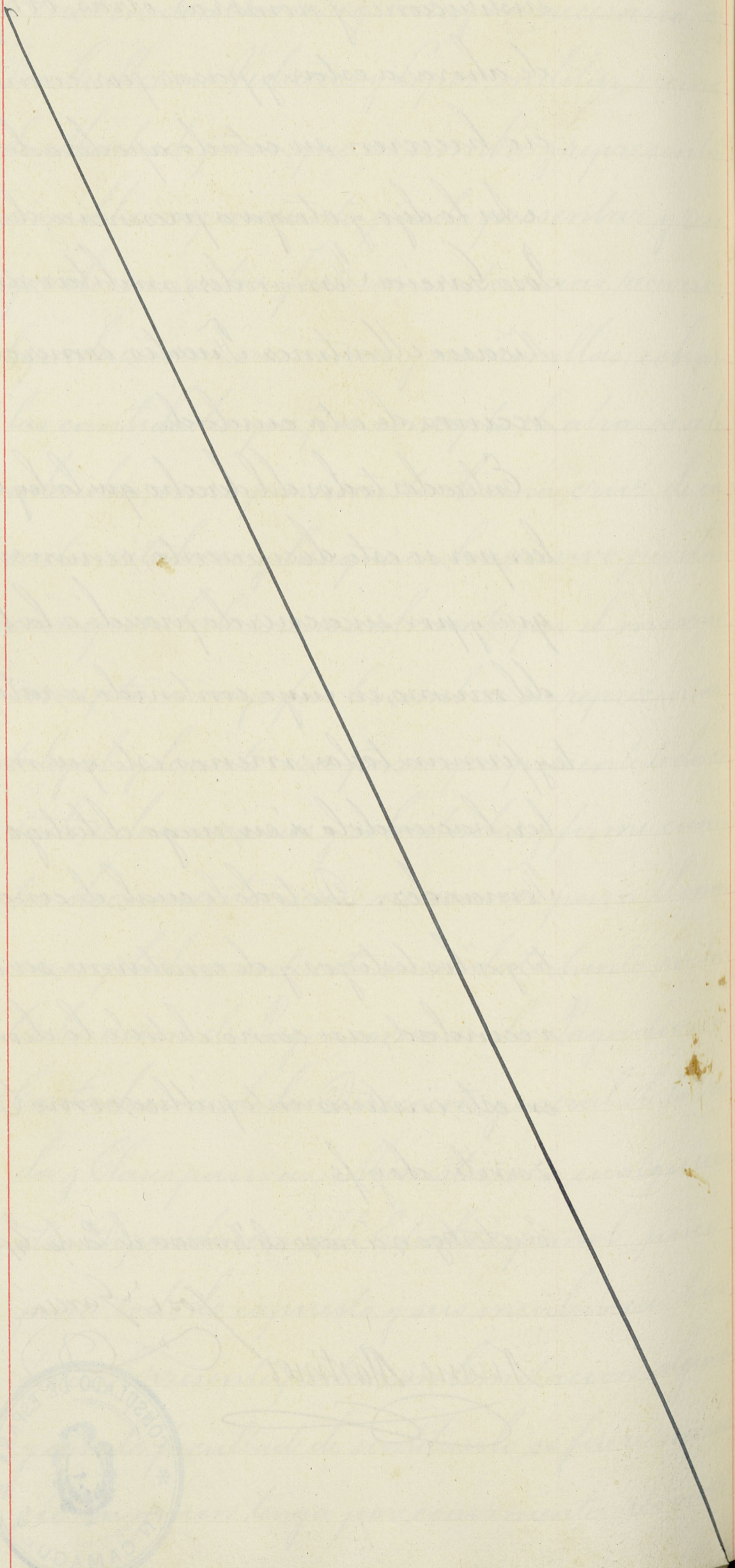
Como testigo y a ruego de Francisco de Paula Espósito

José García  
Nicasio Martínez



ante mí  
Juan Matos

*Asciulus gentiocto*



CON.

2

6  
Ow  
cha  
cop  
tong



Docencia's Continuada

Número Cincuenta y tres bis.  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey, a  
En la misma fecha veinte de Agosto de mil novecientos diez, ante  
cha libre primera  
copia para el o mi, Don Juan Matay Barrio, Consul de Es-  
torante, ~~Matay~~ para en esta residencia en ejercicio de las funcio-  
nes notariales que le competen por rason de su cargo

Comparece

Don Genaro Cotta Melian, natural de Cadix,  
provincia de idem, de ventiseis años de edad, de  
estado soltero, de oficio repostero, vecino de esta  
ciudad, domiciliado en la calle de la Republi-  
ca número ciento ventisiete. Asegura hallarse en  
el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me  
conste en contrario, teniendo a mi juicio la capaci-  
dad legal necesaria para este otorgamiento que ve-  
rifica manifestando: Que da y confiere poder cum-  
plido, general, amplio y bastante como en derecho  
se requiere, a Don Antonio Vázquez y Guerrero, ca-  
sado, propietario, vecino de Osuna, provincia



~~Ascienda treinta~~

de Sevilla, en España, para que representando su persona, derechos y acciones, venda absolutamente, o con pacto de la ley comisoria, adición en enclavamiento o retracto, todos o parte de los bienes que posee en el Término Municipal de dicha población de Osuna y que le correspondieron por herencia de sus difuntos padres Don Rafael Cotta Barrera y Doña Maria del Loreto Melian y Recio, por el precio que considere mas ventajoso, que cobra ya al contado o a plazos y con las condiciones que estime, declarando las cargas, si las tuvieran, y su procedencia, a cuya evicción y saneamiento le obligue segun derecho, firmando las escrituras de venta con las cláusulas de su naturaleza, cartas de pago y finiquitos correspondientes, a cuyos fines le nombra su representante legal y le autoriza para que pida donde correspondiera cuantos testimonios necesite de la adjudicación que se le hizo de los expresados bienes, los que tambien podría administrar, recaudar sus rentas y productos y practicar las demas gestiones de un celoso y entendido administrador, pues para todo lo expuesto y sus incidencias le confiere el presente po-

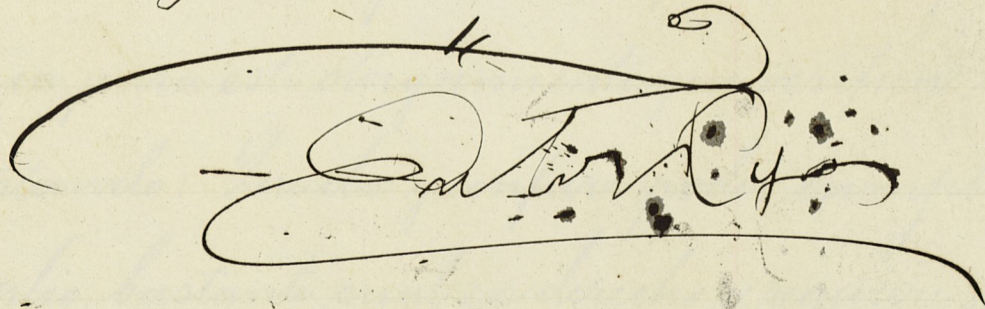
procurata ventura)

der, sin limitacion alguna y con la facultad de sus  
titulo si fuere necesario, obligandose desde ahora a  
estar y pasar por cuanto en su ejercicio hiciere en su  
citado apoderado o sus sustitutos.

Asi lo dijo y otorga a presencia de los testigos Don An-  
tonio Rojas Castellanos y Don Juan del Pino Var-  
quez, ambos del comercio y vecinos de esta ciudad,  
a quienes conozco y los que, mediante a no cono-  
cer yo al otorgante, me aseguraron conocerle y que  
es el mismo que se ha expresado en esta escritura

Enterados todos del derecho que la ley les concede  
para leer por si este documento, renunciaron a él  
por lo que y por su acuerdo procedi a la lectura  
integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica  
el otorgante y todos firman. De todo lo cual, asi  
como de lo demas contenido en este instrumento  
publico como Consul autorizante doy fe.

Juan Costa Melián



Juan del Pino



Documentos autenticos

ante mi

Juan Mata



*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or official stamp, located at the bottom of the page.]*



Asociación de rentistas

Número Cincuenta y cuatro  
Poder Especial

En el Consulado de España en Camagüey, a treinta y uno de Agosto de mil novecientos diez, ante mi, Don Juan Mata y Barrio, Consul de España en esta residencia, en ejercicio de las funciones notariales que le competen por razón de su cargo

Comparece

Isidro San Vicens Bonet, natural de Arístot, provincia de Lérida, casado, jornalero, vecino de la calle del Cañon número doce y medio de esta ciudad.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, teniendo, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para este otorgamiento que verifica manifestando: Que da y confiere poder cumplido, amplio, bastante, cual en derecho se requiere y sea necesario, a Don Foribio Gonzalez Guarte, Agente de Negocios colegiado, vecino de Madrid, con do-

En la misma fecha libre y primera copia para el otorgante. Mata

doscientos pentecualto  
mitilio en la calle de Preciados número cincuen-  
ta, para que cobre, en la Tesoreria de la Direccion  
general de la Deuda y Clases pasivas, el resquar-  
do nominativo número Treinta y nueve mil  
cuatrocientos sesenta y cuatro, por mil cua-  
renta y dos pesetas ochenta centimos, publicado  
en la Gaceta de Madrid del dia veinte y nueve  
de Noviembre de mil novecientos ocho y expo-  
dido en Madrid el tres de Diciembre del mis-  
mo año a favor del compareciente por saldo de  
sus alcances como soldado del segundo Bata-  
llon del Regimiento Infanteria de Farragona  
número sesenta y siete, a cuyo fin le autoriza  
para para que firme cuantos documentos  
sean necesarios ante quien y donde corresponda

Así lo dijo y otorga a presencia de los testigos  
Don Nicasio Martinez Fuertes, comerciante,  
y Don Jose Garcia Fernandez, militar, reti-  
rado, ambos vecinos de esta ciudad.

Enterados todos del derecho que la ley les con-  
cede para leer por si este documento renuncia-  
ron a él, por lo que y por su acuerdo, procedi-  
a la lectura integral del mismo, en cuyo conteni-